

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, el proceso Ejecutivo No. **2006-987**, recibido del H. Tribunal Superior de Bogotá, con decisión de segunda instancia que resolvió el Recurso de Queja presentado, y declaró bien denegado el recurso de apelación interpuesto contra proveído de fecha 6 de febrero de 2023 que negó la solicitud de interrupción del proceso. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior H. Magistrada Sustanciadora ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN.

En este orden, proceda secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en inciso tercero numeral cuarto de proveído de fecha 3 de mayo de 2023, elaborando DESPACHO COMISORIO, dirigido a la Alcaldía local respectiva.

La parte actora preste su concurso en su diligenciamiento y trámite en virtud del principio dispositivo que rige la materia que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO**



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.28 del 12 de abril de 2024

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6ad3bfd80ddfef98a605dfcbb165119a012ddc8620aae03918a9b1067aff**

Documento generado en 12/04/2024 09:06:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho el Ejecutivo **2009-226** informando que la parte actora a dio cumplimiento a proveído anterior acreditando el envío de la notificación al acreedor hipotecario banco BBVA COLOMBIA, al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal Cámara y Comercio. Así mismo allega avalúo catastral del inmueble perseguido en las presentes diligencia. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial conforme documental vista a folios 271 272 y 277 a 286 contentivas de constancia de notificación y certificado de existencia y representación del acreedor hipotecario, que el apoderado de la parte actora acredita el envío de la notificación al acreedor hipotecario BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, sobre el particular procede señalar que, en lo que tiene que ver con la citación de acreedores con garantía real, el artículo 462 del CGP aplicable por integración normativa del art. 145 CPTSS, señala:

“Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.

Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus

derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente."

Así las cosas, y como quiera que el acreedor hipotecarios BANCO BBVA fue notificado en debida forma al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de Cámara y Comercio, sin que dentro el término lega hubiese presentado la demanda Ejecutiva en este proceso, como tampoco ha informado que se hubiese iniciado proceso hipotecario por separado, en consecuencia este Despacho, **tiene por surtida la notificación del acreedor hipotecario BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** , y **vencido el término para presentar la demanda Ejecutiva** dentro de este proceso en los términos del art.462 del C.G.P.. , de conformidad con lo expuesto en precedencia.

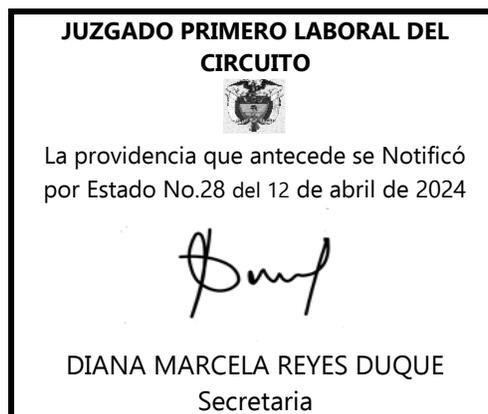
Con el fin de continuar el trámite procesal, del avalúo presentado por la parte actora visto a folio 274 vto., del plenario **CÓRRASE TRASLADO** al ejecutado por el término de diez (10) días conforme lo previsto en el numeral segundo del art. 444 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



DM

Ejecutivo 2009-226

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b285413906fda946d0cb0b344f000df347f77d852c82e67bf26f5b8fdbcb60c8**

Documento generado en 12/04/2024 09:06:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL 9/04/2024 Al Despacho, el proceso Ejecutivo No. **2010-562**, recibido del H. Tribunal Superior de Bogotá, con decisión de segunda instancia que modifica el numeral cuarto de proveído de fecha 12 de mayo de 2023, proferido en audiencia que ordenó seguir adelante la ejecución. Revisado el Portal del Banco Agrario se observa que la parte ejecutada BAVARIA CIA SCA puso disposición del presente el título judicial No 400100009152512 por la suma de \$81.169.446,42. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior H. Magistrado Sustanciador HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY.

El título judicial No.400100009152512 por la suma de \$81.169.446,42, consignado por la ejecutada BAVARIA CIA SCA **PÓNGASE** en conocimiento de la parte ejecutante para los fines que estime pertinentes.

Con el fin de continuar el trámite procesal, procedan las partes a presentar la respectiva liquidación del crédito, conforme lo dispuesto por el Superior en auto de fecha 31 de julio de 2023.

Efectuado lo anterior ingrese nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO**



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.28 del 12 de abril de 2024

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Ejecutivo 2010-562

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d9e7fb87f34102a35617c34e5951300cae6fd7e6902042271022041c41cd19**

Documento generado en 12/04/2024 09:06:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL., 14/02/2024 Al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2011-1543** con solicitud de entrega de dineros, informando que obra respuesta del Banco Caja Social, respecto de la medida cautelar decretada. Revisado el Portal de Depósitos judiciales del Banco Agrario, para el presente no se encuentra constituido título judicial. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, si bien en respuesta recibida por Banco Caja Social, respecto de la medida cautelar decretada se indica que el embargo fue registrado, revisado el Portal de depósitos judiciales del Banco Agrario por cedula del ejecutante y NIT del ejecutado, no se encuentra título judicial constituido a órdenes del presente proceso, por tanto no hay lugar a la entrega de títulos peticionada.

Secretaría proceda a correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

Efectuado lo anterior ingrese nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO**



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.28 del 12 de abril de 2024

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9ac0b2fe19af08d0354882ee50803c5306b6771192445bb0ed602fccff4131**

Documento generado en 12/04/2024 09:06:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 13/02/2024 Al despacho el proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2012-1147**, informando que la apoderada del ejecutante, solicita la elaboración de oficios dirigidos a las Entidades prestadoras de Servicios de Salud EPS, y a las Administradoras de Fondos de Pensiones a fin de que suministren información relacionada con datos de contacto de los ejecutados. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe secretarial , en atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora para la elaboración de oficios dirigidos a las Entidades prestadoras de Servicios de Salud EPS, y a las Administradoras de Fondos de Pensiones a fin de que suministren información relacionada con datos de contacto de los ejecutados señores HENRY HERNANDO DAZA BARRETO y OLGA LUCIA SANDOVAL GARCÍA, procede señalar que esta labor debe realizarla directamente el interesado en tanto se cuenta con el mecanismo previsto en el art. 23 de la Constitución Política y/o con la página Web de las entidades, toda vez que la información que pretende obtener respecto de los ejecutados a través de solicitudes son de su cargo, en consecuencia **se niega la solicitud de oficios** impetrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO**



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.28 del 12 de abril de 2024

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54931aea649f8082b8d6f0715623fee9c744e30ac7683d4a57199a4a886e9b45**

Documento generado en 12/04/2024 09:06:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 03/04/2024 Al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No.**2023-00136**, informando que obran escritos de contestaciones de demandada y solicitud de reforma de demanda.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la parte demandante no allega soporte de notificación efectuada a las demandadas. Sin embargo, se avizora que en fecha 9 de noviembre de 2023, las sociedades **SANCHO BBDO WORLDWIDE INC SAS** y **GRUPO SANCHO SAS**, constituyeron apoderados para que los representaran en la presente Litis y allegaron escritos de contestación de demanda. Por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGANSE NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

En ese orden, **SE TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **LORENA MARIA ARAMBULA OCHOA**, identificada con C.C. No. 60.344.668 y T.P. No. 81.864 del C.S.J., en calidad de apoderada principal de las sociedades **SANCHO BBDO WORLDWIDE INC SAS** y **GRUPO SANCHO SAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Consecuentemente, revisadas las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que los escritos presentados, reúnen los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENEN POR CONTESTADAS LA DEMANDA.**

Por otra parte, observa el Despacho que el apoderado del demandante presenta reforma a la demanda en fecha 16 de noviembre de 2023 y a la luz del **ARTÍCULO 28 del CPTSS** establece: **“REFORMA DE LA DEMANDA.** < La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso”.

En consecuencia y teniendo en cuenta que las contestaciones de demanda fueron allegadas el 9 de noviembre de 2023, lo solicitado se encuentra en termino legal, por

ende, se procede **ADMITIR** la **REFORMA DE LA DEMANDA**, presentada, en tanto reúne las exigencias legales previstas en el artículo 28 del CPTSS. **CORRASE TRASLADO** a las demandadas, por el termino de cinco (5) días para su contestación.

Efectuado lo anterior ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 28 del 12 de abril de 2024.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

ACM

Ordinario Laboral

No. **2023-00136**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c954010619c982c251ff19f65a039bbc660c200709589ee82f4a0dbbe84c4a9c**

Documento generado en 12/04/2024 09:06:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. -03/04/2024-, al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2023- 00141**, informando que obra contestación de demanda allegada en termino legal.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE** y **RECONOCE** al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S.J., en calidad de apoderado principal de la demandada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO y TREINTA** de la mañana (**08:30 A.M.**) del día **DIECINUEVE (19)** del mes de **FEBRERO** del año dos mil veinticinco (**2025**) para llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlat01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SANCHEZ OCHOA

ACM//

ORDINARIO LABORAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 28 del 12 de abril de 2024.

Secretaria

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

No. **2023- 00141**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1ea322d96cda75c5ab1f02fe06f181bee2a9679e3ff172196393d1990222a0**

Documento generado en 12/04/2024 09:06:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2023-00154**, informando que obra contestación de demanda allegada en termino legal.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE** y **RECONOCE** al Doctor **JESÚS FERNANDO LÓPEZ BRAVO**, identificado con C.C. No. 79.117.355 y T.P. No. 38.402 del C.S.J., en calidad de apoderado principal de la demandada **CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD - MEDERI**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO y TREINTA** de la mañana (**08:30 A.M.**) del día **VEINTE (20)** del mes de **FEBRERO** del año dos mil veinticinco (**2025**) para llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SANCHEZ OCHOA

ACM//

ORDINARIO LABORAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 28 del 12 de abril de 2024.

Secretaria

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

No. **2023- 00154**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2197f03c9046efd37300c2d4795c9fe403fda1826fcec45a2e365165f1b6c561**

Documento generado en 12/04/2024 09:06:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. 15/03/2024 Al despacho, el presente proceso Ejecutivo Laboral No. **2023-00182**, proveniente del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite de alzada, informando que fue revocada providencia que libro el mandamiento de pago.

Sírvase proveer


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Verificado el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, en cumplimiento a la decisión emitida el 14 de diciembre de 2023, por la Magistrada Sustanciadora Dra. Elcy Jimena Valencia Castrillón, el Despacho para el efecto dispone proferir el mandamiento de pago impetrado.

Consecuencialmente con lo anterior se,

DISPONE:

- 1- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por *"la totalidad de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones y salud a favor de la señora CATALINA VELÁSQUEZ ÁLVAREZ, por los períodos que van desde el 16 de febrero de 2004 al 31 de diciembre de 2008, a la entidad de seguridad social que designe la demandante, o ante su omisión la que considere la demandada"*.
- 2-** Por la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$20.262.269.00) por concepto de remanente adeudado por concepto de costas y agencias en derecho fijadas y aprobadas en el proceso ordinario que antecede.
- 3-** Por los intereses moratorios de las sumas adeudadas causadas desde el día siguiente de la fecha de ejecutoria de la providencia que aprobó las costas y agencias en derecho hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso ejecutivo se decidirá en oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR a la ejecutada de conformidad con el artículo 108 CPTSS que al tenor dice: *"Las providencias que se dicten en el curso de este proceso se notificarán por estados, SALVO LA PRIMERA, QUE LO SERÁ PERSONALMENTE al ejecutado, y solo serán apelables en el efecto devolutivo"*. En concordancia con lo previsto en los artículos 29 y 41 del CPTSS, 291 a 292 CGP, y artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aplicables por integración normativa del art 145 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SANCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 28 del 12 de abril de 2024.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

ACM//

EJECUTIVO LABORAL

No. **2023- 00182**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9dccc88db0fa0038f0309ab588ad0c85e80b7bfd2cc5516bebab7d13362dda8a**

Documento generado en 12/04/2024 09:06:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-00259** informando que el apoderado de la parte actora allega escrito de subsanación fuera del término legal. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de demanda, observa el Despacho Judicial que el escrito de subsanación de demanda fue allegado con posterioridad al vencimiento del término legal concedido en el último proveído esto es de manera extemporánea, en consecuencia, conforme lo previsto en el Artículo 90 CGP., aplicable por integración normativa del Artículo 145 de CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA.**

Devuélvase al actor copias de la demanda y anexos originales. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 0028 del 12 de abril de 2024.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

MS

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23520758f65df4ecb85efdb2eac89442de080dcd9a7e0a291d7ee73afb900c8f**

Documento generado en 12/04/2024 09:06:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, En la fecha, al Despacho la presente demanda radicada bajo el **N°2023-00317** informando que el término concedido en auto anterior venció sin escrito subsanatorio. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte actora guardó silencio omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en último proveído, en consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 90 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se dispone **RECHAZAR LA DEMANDA**. Secretaría proceda a devolver al actor demanda y anexos originales.

Cumplido lo anterior, previas las anotaciones pertinentes **ARCHÍVENSE las diligencias**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 0028 del 12 de abril de 2024.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7882bab64a831a92365ffa2be064f28a4f4e32739bfa1c152189f5cf57d718**

Documento generado en 12/04/2024 09:06:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, En la fecha, al Despacho la presente demanda radicada bajo el **N°2023-00321** informando que el término concedido en auto anterior venció sin escrito subsanatorio. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte actora guardó silencio omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en último proveído, en consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 90 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se dispone **RECHAZAR LA DEMANDA**. Secretaría proceda a devolver al actor demanda y anexos originales.

Cumplido lo anterior, previas las anotaciones pertinentes **ARCHÍVENSE las diligencias**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b0e79d4cc001f2b6be85e5b0e78d9c077524a84b2e73bfbeeddf5a66d8b795**

Documento generado en 12/04/2024 09:06:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-00322** con escrito subsanatorio recibido en término. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de demanda, observa el Despacho Judicial que, reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y ss. CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

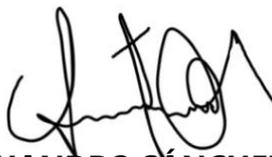
PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **NUBIA ESTHER PINEDA JULIO** en representación de la menor JENNIFER PEÑA PINEDA identificada con tarjeta de identidad No. 1.066.084.997 contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES** representada legalmente por JORGE GUTIÉRREZ SAMPEDRO, o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por el medio electrónico destinado para tal fin. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS



PROCESO No 2023-00322

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6904f82c9301f971a2008c8da2d8f3ed6193f772ea0de2a63d1cceb83cf8de**

Documento generado en 12/04/2024 09:06:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-00323** con escrito subsanatorio recibido en término.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en escrito subsanatorio persisten falencias advertidas en proveído anterior.

Del numeral (5) persiste la falencia de aportar la documental que pretende valer como medio probatorio.

Del numeral (7) persiste señalamiento de cuantía sin ajustarse a la primera instancia. Incumpliendo la exigencia legal respectiva.

6. En relación al literal sexto la competencia corresponde a los JUECES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CUASA Y COMPETENCIA MULTIPLE

En tanto las falencias advertidas no se subsanan en su totalidad, de conformidad con lo previsto en el Art. 85 CPC aplicable por integración normativa del art. 145 CPTSS, procede **RECHAZAR** la presente demanda, en consecuencia, devuélvase al demandante copia de demanda y anexos originales. Cumplido lo anterior **archívense** las diligencias previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 0028 del 12 de abril de 2024.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98be587f2bb30629acc1704d862ea7bdca26d290c79c85c4e8e18b0e5402630**

Documento generado en 12/04/2024 09:07:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-00330** con escrito subsanatorio recibido en término. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de demanda, observa el Despacho Judicial que, reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y ss. CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **LUIS FERNANDO PARRA VILLAMIZAR** contra la señora **FLOR YAZMIN BARRERA GIL** representada legalmente por RUBEN DARIO MEJIA ALFARO, o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada señora **FLOR YAZMIN BARRERA GIL**, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 del CPTSS, Artículo 29 y Artículo 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064839c00aa71ad3ebeb5676f326e0137b8a377482dba933118214f5f4a7d7ad**

Documento generado en 12/04/2024 09:07:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-00332** con escrito subsanatorio recibido en término. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de demanda, observa el Despacho Judicial que, reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y ss. CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **LUIS ENRIQUE GARCIA TORRES** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"** representada legalmente por ANA MARIA CADENA RUIZ, o quien haga sus veces. Tramítense la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP"** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por el medio electrónico destinado para tal fin. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf6eb973e5394113b6f21bc9969f0b30390df7503dbd8444fc5508c47a16f6d**

Documento generado en 12/04/2024 09:07:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho el presente proceso especial de fuero sindical bajo el radicado No. **2023-00337** con escrito subsanatorio recibido en término.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el líbello introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda especial de **FUERO SINDICAL** (Acción de reintegro) instaurada por **JORGE IVAN DIEZ VELEZ** contra **CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO - CGT**.

SEGUNDO: Citar a audiencia que se llevara a cabo a partir del quinto (5) día hábil siguiente a que se surta la notificación de demanda, a fin de que la demandada se sirva contestarla conforme lo previsto en el artículo 114 del C.P.T y S.S.

TERCERO: Citar a las partes para que en la oportunidad señalada en numeral anterior se surta audiencia obligatoria de CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS de conformidad con el Art.77 del C.P.T y S.S.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado **CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO - CGT**, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 del CPTSS, Artículo 29 y Artículo 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6d7994fac6515a8dc20c0d2103b880139c000bd406d2ac9318a3660bd75b56**

Documento generado en 12/04/2024 09:07:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-00339** con escrito subsanatorio recibido en término. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de demanda, observa el Despacho Judicial que, reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y ss. CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **BLANCA INÉS BARRETO PULIDO** contra la **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por MARCELA GIRALDO, o quien haga sus veces, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO o quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 del CPTSS, Artículo 29 y Artículo 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

CUARTO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-**

COLPENSIONES y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por el medio electrónico destinado para tal fin. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



M.S

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074fa86300bc72d62bca21954e72d2b8eadb61a0c457f764e74cd00427b1f862**

Documento generado en 12/04/2024 09:07:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-00340** con escrito subsanatorio recibido en término. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de demanda, observa el Despacho Judicial que, reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y ss. CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **CARLOS OSWALDO GUEVARA VALCARCEL** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 del CPTSS, Artículo 29 y Artículo 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

CUARTO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por el medio electrónico destinado para tal fin. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 0028 del 12 de abril de 2024.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

M.S

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5534aa766a4bd948e7ca3c0939a3a8f2e1babb8fd6bc144faeb32c5705b395a7**

Documento generado en 12/04/2024 09:07:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>